

RECURSO DE REPOSICIÓN- AUTO QUE CORRE TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Jessica Solano <jsolano@archilaabogados.com>

Mar 02/05/2023 16:38

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado-alvaro <abogado-alvaro@hotmail.com>; asanchez@andinamotors.com.co
<asanchez@andinamotors.com.co>; sajesabogados@gmail.com <sajesabogados@gmail.com>; Darlyn
Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; vanrw@ramirezwabogados.com
<vanrw@ramirezwabogados.com>; notificaciones@gha.com.co
<notificaciones@gha.com.co>; presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>; gerencia@anglot.com
<gerencia@anglot.com>; asesoriasjuridicas.pensiones@hotmail.co
<asesoriasjuridicas.pensiones@hotmail.co>

 2 archivos adjuntos (305 KB)

202300427 Recurso de reposición.pdf; Correo de Archila Abogados - Remisión de dictamen pericial.pdf;

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Ciudad

Referencia: Acción de responsabilidad civil contractual

Expediente: 760013103016-2020-00012-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto notificado el 27 de abril de 2023

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y de acuerdo con la obligación contemplada en el numeral 14 del artículo 78 de la misma codificación, me permito presentar recurso de reposición contra el auto notificado por estado el 27 de abril de 2023, para que sea tramitado e incorporado en el expediente en cuestión.

Se copia en este correo a la parte demandante, a las codemandadas Andina Motors y Suramericana y a la llamada en garantía HDI seguros.

Atentamente,

--

Jessica Paola Solano Pineda

Archila Abogados Ltda.

Calle 90 No.19 - 41 Oficina 301, Bogotá - Colombia

Tel: (571) 6181697

Cel: 3206167377

www.archilaabogados.com



Emilio José Archila Peñalosa
Rubén Silva Gómez
Adriana Marcella Saetta del Castillo
Dionisio Manuel de la Cruz Camargo
José Alfredo Jaramillo López
Jessica Paola Solano Pineda

www.archilaabogados.com
+57 (601) 618 1697 / 755 9667
Calle 90 no. 19-41, oficina 301
Bogotá D.C. Colombia

David Augusto Segura Olaya
Daniel Peñaranda Rodríguez
Emilio Archila Saetta
Daniela Maza Leonett
José Oswaldo Cubillos Martínez

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
JS-DP-2170-23

Doctor
HELVER BONILLA GARCÍA
Juez civil del circuito
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
La ciudad

Referencia: Demanda de responsabilidad civil
Radicado: 760013103016-2020-00012-00
Asunto: Recurso de reposición contra el auto notificado mediante estado No. 49 el 27 de abril de 2023

Jessica Paola Solano Pineda, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de Daimler Colombia S.A, tal como consta en el poder especial que obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal¹, me dirijo a usted respetuosamente para presentarle las siguientes:

Peticiones

Primera: Se revoque la decisión contenida en el auto notificado mediante estado No. 49 el 27 de abril de 2023, en el cual se corrió traslado a las partes del dictamen pericial aportado el 11 de mayo de 2022 por parte de Daimler, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, y se resolvió reprogramar la audiencia para una nueva fecha.

Segunda: En lugar de la decisión proferida, se declare que el término para contradecir el dictamen pericial aportado por Daimler ya se encuentra precluido.

Consideraciones

1. Efectos del recurso de reposición

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, en adelante C.G.P, “el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez [...] para que se reformen o revoquen”. Según la Corte Suprema de Justicia, el efecto del recurso de reposición señalado consiste en que “el mismo juez que profirió la decisión, la estudie

¹ El auto cuya reposición se solicita fue notificado mediante estado del 27 de abril de 2023, por lo que el término para recurrirlo inició el 28 de abril de 2023 y finaliza el 03 de mayo de 2023, conforme las reglas del artículo 318 del Código General del Proceso. Por consiguiente, habida cuenta de que la fecha de presentación del presente recurso se encuentra dentro del término acabado de indicar, su interposición es oportuna dentro del plazo previsto legalmente.

nuevamente al tenor de la inconformidad expuesta por el recurrente, de suerte que, si encuentra que en la expedición de la misma se incurrió en algún error, la revoque, aclare, modifique o adicione”².

En el caso en concreto, el juzgado equivocadamente corrió traslado del dictamen pericial presentado por Daimler el 11 de mayo de 2022. Por ello, con el presente recurso de reposición se pretende que el juzgado analice nuevamente la anterior decisión, en la medida que (i) el traslado del dictamen pericial ya se encuentra satisfecho y (ii) la oportunidad que tenían las partes para presentar su oposición al dictamen pericial se encuentra precluida.

2. El traslado del dictamen pericial para su contradicción ya se realizó

Siguiendo las reglas de contradicción del dictamen pericial previstas en el artículo 228 del C.G.P, “la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento”.

Conforme la anterior disposición, el término de traslado para que las partes pretendan la contradicción del dictamen pericial solicitando la comparecencia del perito a la audiencia o aportando uno nuevo requiere que previamente se haya corrido traslado del escrito mediante el cual se aportó el dictamen. Sin embargo, frente a la necesidad del traslado, según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, legislación vigente al momento de realizarse la actuación procesal, “cuando se acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente” (subrayado fuera del texto).

Esta disposición fue estudiada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, a través de la cual esta corporación señaló su contenido y alcance en los siguientes términos: “cuando una parte acredite haber enviado, por un canal digital, copia del escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales (i) “se prescindirá del traslado por secretaría”, (ii) el traslado “se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje” y (iii) el término “empezará a correr a partir del día siguiente”³.

Para la Corte, el artículo 9 del decreto 806 sirve a los fines de reducir los formalismos y ritualidades a las notificaciones por traslados, puesto que el secretario ya no tiene que “encargarse de gestionar todos los traslados, ya que la parte interesada podrá correr el traslado directamente”.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se evidencia que, dentro del término de 10 días otorgado en el auto del 22 de abril de 2022 que decretó la práctica de pruebas, el 11 de mayo de 2022 Daimler remitió el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda. Como se puede ver del pantallazo del correo en cuestión, el mismo fue copiado a todos los sujetos procesales del presente proceso a las direcciones electrónicas: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificaciones@gha.com.co, presidencia@hdi.com.co, ivanrw@ramirezwbogados.com, notificacionesjudiciales@sura.com.co, sajesabogados@gmail.com, abogado-alvaro@hotmail.com y patinador1@archilaabogados.com.

² Auto interlocutorio de la Corte suprema de justicia - sala de casación penal N.º 46007 de 30 de septiembre de 2015

³ Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2020.

Remisión de dictamen pericial >



Jessica Solano <jsolano@archilaabogados.com>

11 may 2022, 15:46



para j16cccali, notificaciones, presidencia, ivanrw, notificacionesjudiciales, sajesabogados, abogado-alvaro, Dependiente

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Doctor

HELVER BONILLA GARCÍA

Juez civil del circuito

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La ciudad

Referencia: Demanda de responsabilidad civil

Expediente Rad: 760013103016-2020-00012-00

Asunto: Remisión de dictamen pericial

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, me permito allegar dictamen pericial para que sea incorporado al expediente digital.

Se pone de presente que se copia en este correo a la parte demandante, a las codemandadas Andina Motors y Suramericana y a la llamada en garantía HDI seguros.

Atentamente,

Todas las anteriores direcciones electrónicas fueron las que las partes indicaron en sus distintos memoriales de demanda y contestación. A saber, en el escrito de demanda se afirmó que la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante es abogado-alvaro@hotmail.com, quien también tiene la facultad expresa para notificarse según el poder otorgado⁴; en la contestación de la demanda de Andina Motors S.A. se manifestó que entre la direcciones electrónicas de sus apoderados se encuentra sajesabogados@gmail.com.co, quienes tienen la facultad expresa para notificarse según el poder otorgado⁵; en la contestación de la demanda de Seguros Generales Suramericana S.A se señaló que su dirección electrónica es notificacionesjudiciales@sura.com.co y la de su apoderado ivanrw@ramirezwbogados.com y; por último, en el escrito de contestación al llamamiento en garantía de HDI Seguros S.A. se indicó que la su dirección electrónica es presidencia@hdi.com.co y la de su apoderado notificaciones@gha.com.co.

Además de lo anterior, dicha comunicación contentiva del dictamen pericial fue registrada en el sistema de consulta de procesos, donde se señaló que el memorial fue recibido el 11 de mayo de 2022

2022-05-11

Recepción
memorial

allegan dictamen pericial

2022-05-11

Asimismo, la comunicación ampliamente referenciada en este escrito fue adjuntada debidamente al expediente, en el cuaderno principal 001 bajo el rótulo "037AlleganDictamenPericialDaimlerColombiaS.A."



037AlleganDictamenPericialDaimlerColombiaS.A.pdf



⁴ 001. Cuaderno 1, pág. 2.

⁵ 003. Contestación Demanda AndinaMotors(17-02-2021), pág. 12.

Por todo, es claro que las partes accedieron al correo electrónico con el dictamen pericial en cuestión no solo por la remisión del mismo a sus direcciones electrónicas, sino también por el hecho de que tal actuación se registró en el sistema de consulta de procesos y se cargó al expediente digital. Por eso, teniendo en cuenta que todo esto sucedió el mismo día en que la comunicación fue remitida, el 11 de mayo de 2022, el término de 2 días previsto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020 venció el 13 de mayo de 2022. Con ello, el término de traslado de 3 días del dictamen pericial para que las partes solicitaran la práctica de uno nuevo o la comparecencia del perito a audiencia inició el 16 de mayo de 2022 y venció el 18 de mayo de 2022.

Dicho todo lo anterior, se concluye que el término de traslado para la contradicción del dictamen pericial se encuentra vencido. En vista de que el artículo 9 del decreto 806 de 2020 establece que cuando se acredite haber enviado por canal digital a todas las partes un escrito frente al cual debe correrse traslado por secretaría, el traslado se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término comenzará a correr a partir del día siguiente. Bajo ese contexto, el 11 de mayo de 2022 se remitió el dictamen pericial a la dirección electrónica de todas las partes del proceso, el término traslado se realizó el 13 de mayo de 2022 y el término para la contradicción del dictamen pericial venció el 18 de mayo de 2022.

3. La oportunidad que tenían las partes para presentar la contradicción al dictamen pericial se encuentra precluida

De conformidad con el artículo 117 del C.G.P, “los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional ha negado en múltiples ocasiones el amparo al debido proceso de las personas solicitantes en procesos judiciales, en la medida que la acción de tutela “no [puede ser] utilizada para revivir oportunidades procesales vencidas, de manera que se agoten todos los recursos previstos por el proceso judicial y que no sea empleada como una instancia adicional”⁶.

En este mismo sentido se puede encontrar que la doctrina ha dicho, respecto de los términos, que “son perentorios aquellos cuyo transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante él no se ejerció”⁷. Todo lo anterior es una manifestación del principio de eventualidad o preclusión que caracteriza los procesos judiciales, pues “para cada uno de los trámites procesales regulados está establecida una serie de etapas claramente definidas y delimitadas en cuanto a su oportunidad y objeto, de tal suerte que durante ellas es incorrecto ejecutar actos propios de las subsiguientes ni de otra ya expirada”⁸.

Para la Corte Constitucional, en desarrollo de este principio “se establecen las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, así como la oportunidad en que en cada una de ellas deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual no pueden adelantarse. En razón a éste principio es que se establecen términos dentro de los cuales se puede hacer uso de los recursos de ley, así mismo, para el ejercicio de ciertas acciones o recursos extraordinarios, cuya omisión genera la caducidad o prescripción como sanción a la inactividad de la parte facultada para ejercer el derecho dentro del límite temporal establecido por la ley”⁹.

Ahora bien, en lo que respecta a la forma y oportunidad en la que se debe realizar la contradicción del dictamen pericial, según el artículo 228 del C.G.P, la solicitud de comparecencia del perito a la audiencia o la de aporte de un nuevo

⁶ Corte Constitucional, sentencia T-539 de 2017. En este mismo sentido se pueden encontrar las sentencias T-778 de 2012 y T-237 de 2018 de la Corte Constitucional.

⁷ Álvaro Pinilla Galvis. Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. Revista de Derecho Privado, No. 24. 2013. Págs. 283-326.

⁸ Miguel Enrique Rojas. Lecciones de derecho procesal, tomo 2. Esaju. 2017. Págs. 263-264.

⁹ Corte Constitucional, auto A-232 de 2001.

dictamen debe “realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual se haya aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento”.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, una vez se corra traslado del escrito mediante el cual se aportó el dictamen pericial, los demás sujetos procesales tienen el término de 3 días para solicitar su contradicción. En virtud del principio de eventualidad o preclusión, y que los términos para la contradicción son perentorios, una vez ha vencido el término de 3 días de traslado del dictamen pericial sin que se haya solicitado la contradicción del mismo, los demás sujetos procesales no tendrán una nueva oportunidad para pretenderla.

En el caso en concreto se evidencia que el dictamen pericial fue aportado el 11 de mayo de 2022. En vista de que este se remitió a todas las partes del proceso a través de medios electrónicos y que el traslado para la contradicción del dictamen pericial es aquél que debe surtirse por secretaría, conforme el artículo 9 del decreto 806 de 2020, el término de 2 días hábiles para que se surtiera el traslado venció el 13 de mayo de 2022. Así, el término de traslado para la contradicción del dictamen previsto en el artículo 228 del C.G.P. inició el 16 de mayo de 2022 y venció el 18 de mayo de 2022.

Pese a ello, a través del auto cuya reposición se pretende, el juzgado advirtió que “la parte demandante contará con el término de tres (3) días para presentar un nuevo peritaje, solicitar la comparecencia del perito o ambas de considerarlo pertinente”; y, por consiguiente, resolvió “poner en conocimiento de las partes la prueba pericial presentada por la demandada Daimler Colombia, conforme las previsiones del artículo 228 del Código General del Proceso”.

A pesar de que el término de traslado del dictamen pericial para su contradicción ya se había surtido, el juzgado revivió dicho término para que las partes pudieran aportar un nuevo dictamen o solicitar la comparecencia del perito a la audiencia.

En consecuencia, la decisión contenida en el auto en cuestión desconoce por completo el principio de preclusión o eventualidad, y el hecho de que los términos y las oportunidades procesales son perentorias conforme el C.G.P. Como se explicó, el efecto de la decisión implicó que el juzgado haya revivido el término y la oportunidad procesal prevista para la contradicción del dictamen pericial, puesto que esta ya se había surtido sin que las partes hubieran solicitado un nuevo dictamen pericial o la comparecencia del perito a la audiencia.

Anexos: correo electrónico de remisión del dictamen pericial donde se evidencia que se copió a las demás partes del proceso.

Atentamente,



JESSICA PAOLA SOLANO PINEDA

C.C. No. 1047442802 de Cartagena

T.P. No. 261.488 del C. S. de la J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales

ARCHILA ABOGADOS LTDA.

**ARCHILA
ABOGADOS**

Jessica Solano <jsolano@archilaabogados.com>

Remisión de dictamen pericial

Jessica Solano <jsolano@archilaabogados.com>

11 de mayo de 2022, 15:46

Para: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: notificaciones@gha.com.co, presidencia@hdi.com.co, ivanrw@ramirezabogados.com, notificacionesjudiciales@sura.com.co, sajesabogados@gmail.com, abogado-alvaro@hotmail.com, Dependiente Judicial Archila Abogados <patinador1@archilaabogados.com>

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Doctor

HELVER BONILLA GARCÍA

Juez civil del circuito

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La ciudad

Referencia: Demanda de responsabilidad civil
Expediente Rad: 760013103016-2020-00012-00
Asunto: Remisión de dictamen pericial

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, me permito allegar dictamen pericial para que sea incorporado al expediente digital.

Se pone de presente que se copia en este correo a la parte demandante, a las codemandadas Andina Motors y Suramericana y a la llamada en garantía HDI seguros.

Atentamente,

Jessica Paola Solano Pineda

Archila Abogados

Calle 90 No.19 - 41 Oficina 301, Bogotá - Colombia

Tel: (571) 6181697 - 755 9665 - 755 9667

Cel: 3206167377

www.archilaabogados.com



LEGAL NOTICE. This message is confidential, protected by professional secrecy and for exclusive use of its recipients, its improper retention, dissemination, distribution or copying is prohibited and punishable by law. Although the sender has endeavored to avoid defects in the

message, it is not responsible for damage caused by receipt or use, and it's an obligation of the recipient to verify its contents. If you receive this message by mistake, please delete it.

2 archivos adjuntos



Remisión de dictamen pericial.pdf

113K



20220511 Dictamen DAIMLER_compressed.pdf

23297K